

RESOLUCION EXENTA: 10939
Santiago, 20 de octubre de 2025

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA PUBLICACIÓN DE LA CIRCULAR QUE AJUSTA EL ALCANCE DE LA INFORMACIÓN REFERIDA A CRÉDITOS OTORGADOS BAJO PROGRAMAS DE GARANTÍAS ESTATALES; ACTUALIZA LAS INSTRUCCIONES GENERALES DEL MANUAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y EL CAPÍTULO C-3 DEL COMPENDIO DE NORMAS CONTABLES, AMBOS PARA BANCOS.

VISTOS:

N°1 y 67 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 9° de la Ley N°21.543 que Crea un Fondo de Garantías Especiales; en el Decreto Ley N°3.472 del 2 de septiembre de 1980; en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°6683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en los artículos 1 y 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°1983 de 2025 de la Comisión; en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República; y en el Decreto Supremo N°478 de 2022 del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO:

1. Que, en conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, de 1980, esta Comisión ("CMF") podrá dictar normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos, además de solicitar la entrega de cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización o estadística.
2. Que, para efecto de lo anterior, el Manual del Sistema de Información para bancos fija el conjunto de instrucciones refundidas y actualizadas para la preparación y entrega de información periódica de parte de los bancos a la Comisión, a través de archivos y formularios.
3. Que, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, de 1980, esta Comisión podrá dictar normas para la confección y presentación de las memorias,



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10939-25-67902-B SGD: 2025100727073

balances, estados de situación y demás estados financieros de las entidades fiscalizadas y determinar los principios conforme a los cuales deberán llevar su contabilidad.

4. Que, en atención al considerando anterior, el Compendio de Normas Contables para bancos contiene el conjunto de instrucciones contables refundidas y actualizadas, y en su capítulo C-3 se definen los modelos de los estados financieros mensuales que deben enviarse a esta Comisión.
5. Que, la Circular N°3 de 27 de diciembre de 1989 establece las normas generales que deben cumplir las entidades establecidas como Sociedades de Apoyo al Giro de bancos, según lo dispuesto en artículo 74 de la Ley General de Bancos.
6. Que, la Circular N°8 de 20 de diciembre de 1989 fija las normas generales que deben cumplir las filiales a las que se refiere el artículo 70, letra b) de la Ley General de Bancos, y las sociedades inmobiliarias aludidas en el inciso segundo de dicho artículo.
7. Que, la Circular N°23 del 23 de julio de 2013 establece las disposiciones generales que deben cumplir los emisores y operadores de tarjetas de crédito constituidos como Sociedades de Apoyo al Giro.
8. Que, en las secciones II.7 y III.5 del Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, se dispone que las sociedades filiales que complementan el giro y las sociedades de apoyo al giro bancario que quedan sujetas a fiscalización de esta Comisión, deberán cumplir con los requerimientos de información que esta Comisión determine, desde el momento en que se autorice su constitución.
9. Que, la Circular N°2.347 del 24 de abril de 2024, precisa los archivos que deben ser enviados por los bancos respecto de sus filiales, sucursales en el exterior y Sociedades de Apoyo al Giro; quedando establecido en la sección de Antecedentes Generales del Manual del Sistema de Información para bancos.
10. Que, la Ley N°21.543, promulgada el 2 de febrero de 2023, creó el Fondo de Garantías Especiales, cuyo objetivo es garantizar créditos u otros mecanismos de financiamiento de aquellas actividades o rubros de la economía que requieran apoyo, dadas circunstancias o contingencias especiales, en el mediano y largo plazo, y que se otorgarán en la forma, plazo y demás condiciones que se determinen, en cada caso, a través de programas especiales, denominados “Programas”, los que sólo podrán ser creados por ley.
11. Que, el funcionamiento general del Fondo de Garantías Especiales está regulado por el Decreto Supremo N°82, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 21 de marzo de 2023.
12. Que, mediante el artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.543 se creó un Programa de Garantías Apoyo a la Construcción, dirigido a empresas, cuyo funcionamiento y condiciones de elegibilidad y cobertura está regulado por el Decreto Supremo N°83, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 21 de marzo de 2023 y, posteriormente modificado por el Decreto Supremo N° 241 de mismo ministerio, de 22 de junio de 2024.
13. Que, mediante el artículo tercero transitorio de la Ley N° 21.543, se creó un Programa de Garantías Apoyo a la Vivienda, dirigido a personas naturales, cuyo funcionamiento y condiciones de elegibilidad y cobertura está regulado por el Decreto Supremo N°84, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 21 de marzo de 2023 y, posteriormente modificado por el Decreto Supremo N° 242 de mismo ministerio, de 22 de junio de 2024.
14. Que, con el objetivo de obtener información específica de los créditos garantizados bajo los programas del Fondo de Garantías Especiales (“FOGAES”), se publicó la Circular N°2.337 del 7 de julio de 2023, aplicable a las entidades bancarias y para las cooperativas de ahorro y crédito, la cual exige los archivos de información periódica C70, D62, y E26. Dicho requerimiento de información es aplicable a bancos y cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la CMF, debido a que, en los programas implementados a la fecha, sólo ellos podían participar.
15. Que, mediante el numeral 5 del artículo primero de la Ley N° 21.673, promulgada el 23 de mayo de 2024, la que adopta medidas para combatir el sobreendeudamiento, se agrega un nuevo artículo quinto



- transitorio a la Ley N° 21.543, creando un Programa de Garantías Apoyo al Endeudamiento cuyo funcionamiento y condiciones de elegibilidad y cobertura está regulado por el Decreto Supremo N°244, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 22 de junio de 2024.
16. Que, mediante Oficio Circular N°1.332 del 25 de julio de 2024, se realizaron ajustes técnicos a los archivos C70, D62 y E26 con el objetivo de recoger las características de los programas que se crearon según lo señalado en el considerando anterior. Sin embargo, dicho Oficio Circular no extendió el rango de aplicación de estos archivos a filiales o sociedades de apoyo al giro de los bancos.
 17. Que, mediante el artículo 1 de la Ley N°21.748, promulgada el 23 de mayo de 2025, se crea el Programa de Subsidio a la Tasa de Interés de créditos hipotecarios para viviendas nuevas, cuyo funcionamiento y condiciones de elegibilidad y cobertura está regulado por el Decreto Supremo N°180, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 9 de junio de 2025.
 18. Que, mediante el inciso primero del artículo 2 de la Ley N°21.748 se modifica el inciso undécimo del artículo segundo transitorio en la Ley N°21.543, extendiendo así hasta 2025 la vigencia del Programa de Apoyo a la Construcción. El ajuste al reglamento del funcionamiento de este programa se ha realizado mediante el Decreto Supremo N°183, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 9 de junio de 2025.
 19. Que, mediante el inciso segundo del artículo 2 de la Ley N°21.748 se introduce el artículo sexto transitorio en la Ley N°21.543, que crea un Programa de Garantías para Apoyo de la Vivienda Nueva, el cual se entrega en conjunto con el programa señalado en el considerando 17. Además, el funcionamiento y condiciones de elegibilidad y cobertura está regulado por el Decreto Supremo N°181, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 9 de junio de 2025.
 20. Que, mediante el inciso tercero del artículo 2 de la Ley N°21.748 se introduce el artículo séptimo transitorio en la Ley N°21.543, el cual crea un Programa de Garantías para la Recuperación Productiva Regional. Además, el funcionamiento y condiciones de elegibilidad y cobertura está regulado por el Decreto Supremo N°184, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 9 de junio de 2025.
 21. Que, esta Comisión estima necesario homologar los requerimientos de información a filiales y sociedades de apoyo al giro de bancos, en el contexto de que dichas entidades actuaron como participantes del programa de garantías mencionado en el considerando 15. Además, podrían participar en futuras iniciativas de garantías estatales si las condiciones así lo establecieran. Para ello, se realizan ajustes a la sección de Antecedentes Generales del Manual de Sistemas de Información de bancos, en relación con los archivos que deben enviar los bancos respecto a sus filiales y sociedades de apoyo al giro.
 22. Que, además, esta Comisión estima necesario contar con mayor detalle del estado de los saldos contables relevantes para la evaluación de los programas de garantías estatales y sus subsidios asociados, incluyendo los programas del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE) creado en el Decreto Ley N°3.472 del 2 de septiembre de 1980.
 23. Que, para dar cumplimiento a lo señalado en el considerando anterior, se han realizado ajustes al modelo de información financiera del Capítulo C-3 del Compendio de Normas Contables para Bancos, agregando nuevas aperturas en la información complementaria.
 24. Que, esta Comisión ha estimado necesario establecer mediante una Circular, las precisiones y ajustes pertinentes al envío de la información periódica, que se requiere para la evaluación del cumplimiento de su reglamentación, y de las demás disposiciones de la Comisión, de conformidad con los numerales 6 y 18 del artículo 5 del Decreto de Ley N°3.538 de 1980.
 25. Que, de acuerdo con el numeral 3° del artículo 20 del Decreto de Ley N°3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la



intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

26. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°454, del 24 de julio de 2025, y ejecutado por Resolución Exenta N°7510, de fecha 29 de julio del mismo año, acordó someter a consulta pública, a contar del día de su publicación y por un plazo de dos semanas, la propuesta de Circular sobre información referida a créditos otorgados bajo programas de garantías estatales, que actualiza las instrucciones generales del Manual del Sistema de Información y el Capítulo C-3 del Compendio de Normas Contables, ambos para Bancos, junto a su informe normativo.
27. Que, en el proceso de consulta pública se recibieron comentarios relativos a la pertinencia de solicitar información de los créditos amparados bajo el Fondo de Garantía de Infraestructura (FOGAIN), sobre los plazos del primer envío de los nuevos requerimientos de información y consultas técnicas respecto a las cuentas complementarias del modelo de información financiera mensual.
28. Que, luego de analizados los comentarios señalados en el considerando anterior, se acordó mantener el rango de actuación a créditos FOGAES y FOGAPE; aumentar el plazo del primer envío a enero de 2026, con información referente a diciembre de 2025; y, ajustar la información solicitada mediante cuentas complementarias.
29. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°466, de 16 de octubre de 2025, determinó publicar la Circular que ajusta el alcance de información referida a créditos otorgados bajo programas de garantías estatales, y que actualiza las instrucciones generales del Manual del Sistema de Información y el Capítulo C-3 del Compendio de Normas Contables, ambos para Bancos; junto a su informe normativo, que contiene los fundamentos que motivan las modificaciones, así como también el análisis a los comentarios recibidos en la consulta pública, y que se entiende forma parte de la misma.
30. Que, corresponde al Consejo ejercer la facultad de dictar las circulares y demás normativa que se requiera conforme al artículo 20 N°3 del Decreto Ley N°3.538 de 1980.
31. Que, en lo pertinente, el citado artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que “Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo.”. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado del 16 de octubre de 2025 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
32. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°466 del 16 de octubre de 2025, que aprueba la Circular que ajusta el alcance de información referida a créditos otorgados bajo programas de garantías estatales, y que actualiza las instrucciones generales del Manual del Sistema de Información y el Capítulo C-3 del Compendio de Normas Contables, ambos para Bancos, junto a su informe normativo.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10939-25-67902-B SGD: 2025100727073

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10939-25-67902-B SGD: 2025100727073



Solange Michelle Berstein JÁuregui
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10939-25-67902-B SGD: 2025100727073

Informe Normativo

**Información referida a créditos otorgados bajo
programas de garantías estatales:
Actualización de las Instrucciones Generales
del Manual del Sistema de Información y el
Capítulo C-3 del Compendio de Normas
Contables, ambos para Bancos**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10939-25-67902-B SGD: 2025100727073

Octubre
2025
www.CMFCChile.cl



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

Información referida a créditos otorgados bajo programas de garantías estatales: Actualización de las Instrucciones Generales del Manual del Sistema de Información y el Capítulo C-3 del Compendio de Normas Contables, ambos para Bancos.

Octubre 2025



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10939-25-67902-B SGD: 2025100727073

www.cmfchile.cl

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	4
II.	OBJETIVO DE LA NORMATIVA.....	4
III.	DIAGNÓSTICO.....	4
IV.	NORMATIVA EN CONSULTA	5
V.	ANÁLISIS Y AJUSTES TRAS LOS COMENTARIO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA ...	6
V.	NORMATIVA DEFINITIVA	7
VI.	ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.....	15



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10939-25-67902-B SGD: 2025100727073

I. INTRODUCCIÓN

En conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 5° del Decreto Ley N°3.538, de 1980, que facultan a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF, en adelante) para dictar normas necesarias para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos, así como para solicitar la entrega de cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización o estadística, se presenta la normativa que modifica las instrucciones contenidas en la Sección de Antecedentes Generales del Manual de Sistema de Información de bancos (MSI) y agrega cuentas complementarias en el Compendio de Normas Contables para Bancos (CNC).

II. OBJETIVO DE LA NORMATIVA

El primer objetivo de la normativa es homologar la información que las entidades bancarias deben remitir respecto de sus filiales y sociedades de apoyo al giro respecto de créditos otorgados con garantías estatales, conforme a las facultades establecidas en el Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos (RAN). En dicho capítulo se establece que las entidades filiales de bancos fiscalizadas deben cumplir con los requerimientos de información que esta Comisión establezca desde el momento en que se autorice su constitución, incluyendo el envío periódico de datos sobre créditos y operaciones de sus sucursales, conforme a las instrucciones del MSI. Actualmente, los requerimientos específicos de información de créditos bajo programas del Fondo de Garantías Especiales (FOGAES) aplican sólo a entidades bancarias y cooperativas de ahorro y crédito, pero no para filiales bancarias ni sociedades de apoyo al giro; haciendo necesaria la homologación de este requisito a estas entidades.

El segundo objetivo es mejorar la capacidad de evaluación de los programas de FOGAPE y FOGAES por parte de esta Comisión. Para ello, se agregan nuevas cuentas complementarias en el modelo de información financiera mensual para bancos, conforme al Capítulo C-3 del CNC. Esta nueva información, permitirá mejorar el monitoreo de los programas vigentes y realizar diagnósticos para futuras iniciativas similares.

Con el propósito de lograr los objetivos anteriores, la Comisión ha definido establecer, mediante Circular, los ajustes mencionados, conforme a lo señalado en los numerales 6 y 18 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, de 1980.

Así, la normativa permitirá sistematizar y mejorar la calidad y periodicidad de la información que las entidades financieras deben remitir a la Comisión respecto a sus operaciones con garantía estatal, facilitando así la supervisión, evaluación y cumplimiento de la regulación vigente, y asegurando una visión integral y actualizada del otorgamiento de créditos respaldados por las mencionadas garantías.

III. DIAGNÓSTICO

La Comisión cuenta con los mandatos de fiscalización de FOGAPE y FOGAES, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ley N°3.472 y el artículo 9 de la Ley N°21.543, respectivamente. Adicionalmente, según las atribuciones ya mencionadas del artículo 5° del Decreto Ley N°3.538, la Comisión ha materializado requerimientos de información a los bancos respecto a los créditos amparados bajo programas de ambos fondos para efectos de fiscalización, mediante las Circulares N°2.331 del 7 de febrero de 2023 y N°2.337 del 7 de julio de 2023.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10939-25-67902-B SGD: 2025100727073

El MSI para bancos establece, a través de la Circular N°2.337 y sus modificaciones mediante el Oficio Circular N°1.332 del 25 de julio de 2024, la obligación de que los bancos y cooperativas de ahorro y crédito reporten periódicamente la información contenida en los archivos C70 sobre “Operaciones asociadas a los programas del FOGAES”, D62 sobre “Tasas de interés diarias operaciones garantizadas por el fondo garantías especiales (FOGAES)” y E26 sobre “Balance detallado del estado de las solicitudes de financiamientos con fondo garantía especiales (FOGAES)”. Sin embargo, dichas disposiciones no contemplan a las sociedades de apoyo al giro ni a las filiales bancarias, quedando excluidas del requerimiento de envío de esta información.

Esta omisión genera ciertas complejidades en la fiscalización y supervisión ejercida por la Comisión, al no disponer de datos completos sobre los créditos otorgados bajo garantías estatales en todas las entidades del grupo bancario. Cabe destacar que, por ejemplo, algunas sociedades de apoyo al giro tuvieron un rol relevante en la entrega de créditos del programa de endeudamiento bajo el FOGAES. Así, esta falta de información limita la capacidad de evaluar el cumplimiento normativo y el desempeño de los programas de garantías. En consecuencia, resulta necesario incorporar a las sociedades de apoyo al giro y filiales bancarias dentro del ámbito de aplicación de los requerimientos de información, con el fin de lograr una visión completa de los créditos garantizados bajo los programas de garantías estatales referidos.

Por otro lado, se observa un espacio de mejora tanto en los bancos como en sus filiales, respecto a la información que se reporta en la información complementaria del MSI. En la propuesta inicial, se consideró integrar la información de saldos de las colocaciones, nivel de garantías, y número de deudores afectos a los distintos programas de garantías estatales. Tras la evaluación del proceso de consulta pública, la versión definitiva sólo se enfoca en recoger características del programa de subsidio a la tasa de interés y garantías adjunto; ambos creados en la Ley N°21.748. Estos datos no son fáciles de obtener a partir de la información que hoy recibe la Comisión, por lo que se agregan como nuevas cuentas al modelo de información complementaria.

Finalmente, cabe mencionar que la recientemente publicada Ley N°21.748 introdujo modificaciones a los programas al alero del FOGAES e introdujo nuevas iniciativas. Por ello, dicho cambio legal crea un ambiente propicio para generar los ajustes dispuestos en esta normativa.

IV. NORMATIVA EN CONSULTA

La propuesta normativa que estuvo en consulta se fundamenta en el análisis de los antecedentes expuestos en las secciones anteriores, que evidencian la necesidad de mejorar el alcance y nivel de detalle de la información disponible para la fiscalización de los créditos con garantía estatal.

En este contexto, se busca fortalecer los mecanismos de seguimiento mediante la adecuación de los requisitos informativos que deben cumplir las entidades reguladas. Esto implica actualizar la tabla en MSI Antecedentes Generales, en la que se especifican los datos requeridos para las filiales constituidas en el país, conforme al artículo 70 y 70 bis de la Ley General de Bancos (LGB), así como para las Sociedades de Apoyo al Giro (SAG), según el artículo 74 de la LGB. Además, en el modelo de información financiera periódica, contenido en el Capítulo C-3 del CNC, se incorporan nuevas cuentas de información complementaria.

La propuesta normativa inicial se materializó en el desarrollo de una Circular para realizar los ajustes



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10939-25-67902-B SGD: 2025100727073

mencionados¹.

V. ANÁLISIS Y AJUSTES TRAS LOS COMENTARIO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

V.1 Análisis de los comentarios ingresados durante el proceso de consulta

La consulta pública de la normativa propuesta se mantuvo disponible al público entre el 29 de julio y el 12 de agosto de 2025. En este período, se recibieron cinco ingresos de preguntas y comentarios, centrados en aspectos técnicos de las definiciones de las cuentas complementarias y en los plazos de implementación de la normativa.

Pregunta 1: Solicitud de aclaración acerca de la aplicación de esta norma en el producto FOGAIN.

Respuesta: Debido a las atribuciones de fiscalización que competen a la CMF respecto sólo al FOGAPE y FOGAES, los créditos amparados bajo programas del Fondo de Garantías para Infraestructura (FOGAIN) no se consideran en esta propuesta normativa, ni en la normativa definitiva.

Pregunta 2: Plazos de implementación. Cuatro de los cinco ingresos de la consulta solicitaron postergar la entrada en vigor de los requerimientos.

Respuesta: Se acoge solicitud respecto a plazos de implementación, solicitándose el primer envío, tanto de los archivos C70, D62 y E26, como de la información financiera complementaria añadida, en enero de 2026 con información de diciembre de 2025. Esto con el objetivo de otorgar tiempo suficiente para los desarrollos tecnológicos que las entidades requieren realizar para dar cumplimiento a la norma.

Pregunta 3: Sobre la cuenta código 84470.00.00.¿Se entiende por interés devengado lo que está reconocido contablemente en balance (interés por cobrar) o en el resultado del periodo (interés ganado) por subsidios? Se solicita confirmar que la información requerida son los intereses por cobrar al Fisco entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Respuesta: El rubro 84470 comprenderá información complementaria a los estados de resultados (archivos MR). Por lo tanto, se tratará de los intereses acumulados del período y registrados en el estado de resultados. La apertura de este rubro separará lo pagadero por el deudor y lo pagadero por el fisco.

Cabe señalar que se hicieron otras preguntas asociadas a cuentas complementarias que ya no son parte de la norma definitiva, en función del análisis de la sección siguiente.

¹ Véase la normativa en consulta cerrada en el siguiente enlace: https://www.cmfchile.cl/institucional/legislacion_normativa/normativa_tramite_cerrada.php. Adicionalmente, el informe normativo de la consulta pública asociada a esta Circular se puede encontrar en el siguiente enlace: https://www.cmfchile.cl/institucional/legislacion_normativa/normativa_tramite_ver_archivo.php?id=2025072936&seq=1.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10939-25-67902-B SGD: 2025100727073

V.2 Ajustes al requerimiento de información complementario

Tras el proceso consulta pública y considerando evaluaciones internas posteriores de la normativa, la CMF realizó análisis adicionales para racionalizar el requerimiento de información de la propuesta normativa inicial.

La propuesta inicial consideraba incluir cuentas en la información complementaria para obtener los saldos de créditos, garantías y número de deudores beneficiarios de los programas de FOGAPE y FOGAES. Ahora bien, estos datos se pueden derivar de agregaciones de la información ya contenida actualmente en archivos del Sistema Contable del MSI.

Por lo anterior, incluir estas cuentas en la información complementaria es deseable para validar los datos de los archivos contables, así como para efectos de monitoreo y evaluación de los programas de garantías. Sin embargo, en estos meses ya se han realizado otros ajustes a los archivos contables y aquellos que envían el FOGAPE y FOGAES, mediante los Oficios Circulares N°1.375, 1.376 y 1.377. Con el objeto de no generar una sobrecarga regulatoria y crear suficiente espacio temporal para incorporar los ajustes ya realizados, no se crearán las nuevas cuentas.

Luego, se determinó que la única información complementaria del modelo de información financiera mensual que no se puede obtener mediante otra información disponible en la CMF, corresponde a aquella del interés devengado de los créditos hipotecarios con subsidio a la tasa de interés creado recientemente este año. Así, sólo se mantienen en la normativa las siguientes cuentas:

84470.00.00 INTERÉS DEVENGADO POR PROGRAMAS DE SUBSIDIOS A LA TASA DE INTERÉS DE COLOCACIONES

84470.01.00 Interés devengado y pagadero por el fisco

84470.01.01 Colocaciones comerciales

84470.01.03 Colocaciones para vivienda

84470.02.00 Interés devengado y pagadero por el deudor

84470.02.01 Colocaciones comerciales

84470.02.03 Colocaciones para vivienda

Esto implica, además de una reducción en la cantidad de cuentas y elementos a reportar, una apertura de los intereses devengados, segmentándose entre aquellos pagaderos por el fisco y aquellos pagaderos por el deudor.

Finalmente, acogiendo los comentarios de la consulta pública, se determinó que es razonable aplazar el primer envío de la información definitiva a enero de 2026, con información de diciembre 2025.

V. NORMATIVA DEFINITIVA

Considerando el proceso de publicación de la propuesta normativa, su consulta pública, el análisis posterior de la misma; y teniendo en cuenta los cambios mencionados en la sección anterior, se presenta a continuación la normativa definitiva.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10939-25-67902-B SGD: 2025100727073

REF: Información referida a créditos otorgados bajo programas de garantías estatales: Actualiza las Instrucciones Generales del Manual del Sistema de Información y el Capítulo C-3 del Compendio de Normas Contables, ambos para Bancos.

CIRCULAR N°X.XXX

Bancos

Esta Comisión, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en los numerales 1, 4, 6 y 18 del artículo 5 y en el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, de 1980; en la Ley General de Bancos; en el artículo 9 de la Ley N°21.543; en los Capítulos 11-6 y 18-3 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos; en lo dispuesto por la Circular N°2.347 del 24 de abril de 2024 que precisa archivos que deben ser enviados por los bancos respecto de sus filiales, sucursales en el exterior y sociedades de apoyo al giro, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

Con el propósito de homologar los requerimientos de información relacionados con los créditos otorgados bajo el amparo de los programas del Fondo de Garantías Especiales (FOGAES) entre las distintas entidades fiscalizadas por esta Comisión, se estima pertinente extender la obligación de envío de los archivos C70, D62 y E26 del Manual del Sistema de Información para Bancos (MSI) a aquella referida a las sociedades de apoyo al giro y filiales. Para ello, se realiza el ajuste que se detalla a continuación:

1. Se modifica, en el Catálogo de Archivos de la sección Archivos Magnéticos del MSI, el detalle de la información requerida a los bancos respecto de filiales y sociedades de apoyo al giro, señalando su periodicidad y plazos de envío; agregando los archivos C70, D62 y E26. El ajuste en concreto se puede observar (en amarillo) en el Anexo 1 de esta Circular.

Adicionalmente, con el propósito de mejorar la capacidad de evaluación del programa de créditos hipotecarios con subsidio a la tasa de interés, creado bajo la Ley N°21.748 del 29 de mayo de 2025, se ha determinado el ajuste que se detalla a continuación:

2. Se modifica, en el Compendio de Normas Contables para Bancos, el Capítulo C-3, intercalándose en el orden de las cuentas los códigos desde 84470.00.00 hasta 84470.02.03 de la Información Complementaria Mensual. El ajuste se puede observar (en amarillo) en el Anexo 2 de esta Circular.
3. Se agrega, en el Capítulo E del mencionado Compendio, el siguiente párrafo correspondiente a las disposiciones transitorias:

"9. Plazo para implementar cuentas complementarias de información referida a créditos hipotecarios con subsidio a la tasa de interés.

Las disposiciones establecidas en el Capítulo C-3, respecto a las cuentas desde 84470.00.00 hasta 84470.02.03 de la Información Complementaria Mensual, comenzarán a regir para el primer envío de información que corresponda realizar en enero de 2026 y, por lo tanto, con datos al cierre del mes de diciembre de 2025."

Los ajustes descritos en la presente Circular comenzarán a regir para el primer envío de información que corresponda realizar en enero de 2026 y, por lo tanto, con datos al cierre del mes de diciembre



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10939-25-67902-B SGD: 2025100727073

de 2025, según las frecuencias y plazos establecidos para cada archivo. Sin embargo, en el caso de existir operaciones en los meses de junio de 2025 y posteriores, asociadas a los nuevos programas "Apoyo a la Vivienda Nueva" y "Recuperación Productiva Regional" de la Ley N°21.748, se deberán enviar los archivos C70, D62 y E26 de filiales y sociedades de apoyo al giro que no se hubieran recibido oportunamente, dada la disposición transitoria dispuesta al inicio de este párrafo.



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10939-25-67902-B SGD: 2025100727073*

Anexo 1: Hojas a modificar en MSI Antecedentes Generales.

Código	NOMBRE	Filial en el Exterior ⁽¹⁾			Filiales de bancos en Chile ⁽²⁾			Sucursal en el Exterior ⁽³⁾		
		Periodicidad	Plazo (días)	Tipo de Información	Tipo de Información	Plazo (días)	Tipo de Información	Periodicidad	Plazo (días)	Tipo de Información
C45	Castigos, recuperaciones y otorgamiento de créditos de consumo	N/A	-	-	N/A	-	-	N/A	-	-
C46 ⁽⁵⁾	Situación de liquidez	Mensual	9	Consolidado local	N/A	-	-	N/A	-	-
C47	Índice de concentración	Mensual	9	Consolidado local	N/A	-	-	N/A	-	-
C49	Razones de liquidez	Mensual	9	Consolidado local	N/A	-	-	N/A	-	-
C64	Operaciones que entran a cartera en incumplimiento y renegociaciones, recuperaciones y gastos de créditos incumplidos	N/A	-	-	Mensual	10	Individual	N/A	-	-
C70	Operaciones asociadas a los programas del FOGAES	N/A	-	-	Mensual	5	Individual	N/A	-	-
R01	Límites de solvencia y patrimonio efectivo	Mensual	11	Consolidado global	N/A	-	-	N/A	-	-
R06	Activos ponderados por riesgo de crédito	Mensual	11	Consolidado global	N/A	-	-	N/A	-	-
R07	Activos ponderados por riesgo de mercado	Mensual	11	Consolidado global	N/A	-	-	N/A	-	-
R08	Activos ponderados por riesgo operacional	Mensual	11	Consolidado global	N/A	-	-	N/A	-	-
R13	Riesgos de mercado del libro de banca	Mensual	11	Consolidado local	N/A	-	-	N/A	-	-



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10939-25-67902-B SGD: 2025100727073

Código	NOMBRE	Filial en el Exterior ⁽¹⁾			Filiales de bancos en Chile ⁽²⁾			Sucursal en el Exterior ⁽³⁾			S
		Periodicidad	Plazo (días)	Tipo de Información	Tipo de Información	Plazo (días)	Tipo de Información	Periodicidad	Plazo (días)	Tipo de Información	
D53	Tasas de interés de créditos	N/A	-	-	Semanal	4	Individual	N/A	-	-	
D62	Tasas de interés diarias operaciones garantizadas por el Fondo de Garantías Especiales (FOGAES)	N/A	-	-	Semanal	2	Individual	N/A	-	-	
E04	Reclamos de usuarios	N/A	-	-	Mensual	7	Individual	N/A	-	-	
E26	Balance detallado del estado de las solicitudes de Financiamientos con Fondo Garantías especiales (FOGAES)	N/A	-	-	Semanal	2	Individual	N/A	-	-	
I12	Incidentes de ciberseguridad	N/A	-	-	Mensual	3	Individual	N/A	-	-	
M2 ⁽⁶⁾	Resultado de evaluaciones y provisiones sobre colocaciones y créditos contingentes	A pedido	9	Individual	Mensual	9	Individual	A pedido	9	Individual	

- (1) Para preparar la información de filiales en el exterior, se deben considerar los siguientes casos:
- Los requisitos de información señalados en la tabla anterior aplican para filiales en el exterior que tienen giro bancario. En el caso de entidades bancarias en el exterior controladas por otra filial b la legislación de la jurisdicción respectiva; sólo se deberán proporcionar los archivos MB2, MR2, MC2 u otra información a pedido, según lo solicite esta Comisión.
 - Las filiales en el exterior con los giros que autorizan los artículos 70, 70 Bis y 74 de la Ley General de Bancos y que sean controladas directamente por el banco en Chile deberán proporcionar los a pedido, según lo solicite esta Comisión. Además, las sociedades que se constituyen para fines de participación en las demás filiales según la regulación aplicable de cada país y que consolidan co archivos MB1, MR1, MC1 u otra información a pedido, según lo solicite esta Comisión.
- (2) Aplica a todas las filiales que consolidan contablemente con el banco matriz en Chile, que se ubican en este país y cuyas normas generales están contenidas en la Circular N° 8 de Bancos del aplicables a la naturaleza de sus operaciones. Para las filiales que no se describen en dicha circular, sólo se exigirá los archivos MB2, MR2, MC2 u otra información a pedido, según lo solicite e requerimientos de información definidos en sus normas particulares.
- (3) Corresponde a sucursales constituidas en el extranjero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 y siguientes de la Ley General de Bancos.
- (4) Sólo si la institución presenta productos que deban ser reportados según las instrucciones del archivo, deberán hacer envío de ellos.
- (5) En el caso de las sucursales, el código que identifica a institución financiera debe ser el que identifica a la misma, de manera tal que se distinga de la información enviada por su banco matriz en C
- (6) Instrucciones contenidas en la sección Formularios del MSI.
- (7) Información referida al último día hábil bancario en Chile, del respectivo cierre de mes.
- (8) Aplica a aquellas sociedades de apoyo al giro que consolidan contablemente con el banco matriz en Chile, que se ubican en este país y cuyas normas generales están contenidas en la Circular N° 3 d respecto de los archivos que sean aplicables a la naturaleza de sus operaciones. En el caso de aquellas Sociedades cuyo giro sea la emisión u operación de tarjetas de pago, los requerimientos de información de Apoyo al Giro, de 23.07.2013, serán complementarios a los acá solicitados.

En todos los casos, la información contable se debe preparar en base a los criterios establecidos en el Compendio de Normas Contables para bancos. Cuando la información solicitada haga referencia a la consolidación global, se deberá considerar la información de la filial y de todas las entidades que consolidan con la filial bancaria. En el caso de cons datos de la filial y las entidades que consolidan, limitándose en este último caso sólo a aquellas que residen en el mismo país de la filial. La información individual corresponde a la situación propia de cada c



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10939-25-67902-B SGD: 2025100727073

Anexo 2: Hojas a modificar en Compendio de Normas Contables para Bancos.

84350 00 00	INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE RESPALDA ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS NO DADOS DE BAJA EN SECURITIZACIONES Y OTRAS CESIONES
84350 01 00	Instrumentos financieros junior de deuda
84350 02 00	Instrumentos financieros subordinados (junior) de cuotas de participación en fondos de inversión
84350 03 00	Otros instrumentos financieros subordinados o junior
84350 04 00	Instrumentos financieros senior de deuda
84350 05 00	Instrumentos financieros preferentes (senior) de cuotas de participación en fondos de inversión
84350 06 00	Otros instrumentos financieros senior
84410 00 00	BIENES RECIBIDOS EN PAGO O ADJUDICADOS EN REMATE JUDICIAL CASTIGADOS SIN VENDER
84420 00 00	AMORTIZACION ANTICIPADA DE LETRAS DE CREDITO POR EFECTUAR
84430 00 00	SOLICITUDES DE GIRO DE CUENTAS DE AHORRO POR CUMPLIR
84440 00 00	LINEAS DE CREDITO DISPONIBLES A FAVOR DEL BANCO
84440 01 00	Líneas de crédito en el exterior
84440 02 00	Líneas de crédito en el país
84450 00 00	BONOS INSCRITOS NO COLOCADOS
84450 01 00	Bonos corrientes
84450 02 00	Bonos hipotecarios
84450 03 00	Bonos subordinados
84450 04 00	Bonos sin plazo fijo de vencimiento
84460 00 00	LETRAS DE CREDITO DE PROPIA EMISION ADQUIRIDAS
84470.00.00	INTERÉS DEVENGADO POR PROGRAMAS DE SUBSIDIOS A LA TASA DE INTERÉS DE COLOCACIONES
84470.01.00	Interés devengado y pagadero por el fisco
84470.01.01	Colocaciones comerciales
84470.01.03	Colocaciones para vivienda
84470.02.00	Interés devengado y pagadero por el deudor
84470.02.01	Colocaciones comerciales
84470.02.03	Colocaciones para vivienda
84525 00 00	ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS
84525 01 00	Activos por impuestos diferidos asociados a goodwill
84525 02 00	Activos por impuestos diferidos asociados a derechos de servicios de créditos hipotecarios (mortgage servicing rights)
84525 03 00	Activos por impuestos diferidos asociados a otros intangibles
84525 04 00	Activos por impuestos diferidos asociados a planes de pensiones de beneficios definidos
84525 05 00	Activos por impuestos diferidos asociados a diferencias temporales deducibles
84525 05 01	Provisiones sobre colocaciones
84525 05 02	Castigos financieros de colocaciones que son activos tributarios
84525 05 03	Ingresos por intereses y reajustes con devengo suspendido por créditos en cartera deteriorada
84525 05 04	Provisiones por obligaciones de beneficios a los empleados
84525 05 05	Operaciones de leasing
84525 05 09	Otros
84525 06 00	Activos por impuestos diferidos no asociados a diferencias temporales deducibles
84525 06 01	Pérdidas tributarias del banco no utilizadas
84525 06 02	Pérdidas tributarias de las filiales no utilizadas
84525 06 03	Créditos tributarios no utilizados
84525 06 09	Otros
84550 00 00	PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS
84550 01 00	Pasivos por impuestos diferidos asociados a goodwill



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10939-25-67902-B SGD: 2025100727073

84420 00 00 AMORTIZACION ANTICIPADA DE LETRAS DE CREDITO POR EFECTUAR

Se informará el monto de capital que debe ser prepago a los tenedores por sorteo. Incluye, en consecuencia, las amortizaciones extraordinarias por efectuar, según lo previsto en el N° 9 del título II del Capítulo 9-1 de la RAN (en el evento de que se inscriban y emitan letras de crédito con amortización ordinaria indirecta, la información acerca del monto de capital que puede ser amortizado antes del vencimiento de las letras se pedirá en forma separada).

84430 00 00 SOLICITUDES DE GIRO DE CUENTAS DE AHORRO POR CUMPLIR

Se debe informar el monto de las solicitudes de retiro de cuentas de ahorro a plazo con giro diferido que se encuentran pendientes.

84440 00 00 LINEAS DE CREDITO DISPONIBLES A FAVOR DEL BANCO

Comprende los saldos disponibles a favor de la entidad, los que se separarán según se trate de líneas de crédito obtenidas en el exterior o en el país.

84440	01	00	Líneas de crédito en el exterior
84440	02	00	Líneas de crédito en el país

84450 00 00 BONOS INSCRITOS NO COLOCADOS

Se informará el monto correspondiente al capital de los bonos inscritos en el Registro de Valores de esta Comisión que no han sido colocados y cuyo plazo de colocación no ha expirado. La información anterior debe excluir la inscripción de líneas de bonos.

84450	01	00	Bonos corrientes
84450	02	00	Bonos hipotecarios
84450	03	00	Bonos subordinados
84450	04	00	Bonos sin plazo fijo de vencimiento

84460 00 00 LETRAS DE CREDITO DE PROPIA EMISION ADQUIRIDAS

Corresponde al importe de las letras de crédito adquiridas por el banco, susceptibles de ser recolocadas. Se informarán por su valor par.

INFORMACIÓN REFERIDA A CRÉDITOS OTORGADOS BAJO PROGRAMAS DE GARANTÍAS ESTATALES:

84470 00 00 Interés devengado por programas de subsidios a la tasa de interés de colocaciones

Se informará el importe del subsidio devengado y acumulado en el estado de resultados del ejercicio por el programa de subsidio a la tasa de interés de acuerdo con lo señalado en el artículo 1 de la Ley N°21.748.

88470	01	00	Interés devengado y pagadero por el fisco
84470	01	01	Colocaciones comerciales
84470	01	03	Colocaciones para vivienda
84470	02	00	Interés devengado y pagadero por el deudor
84470	02	01	Colocaciones comerciales
84470	02	03	Colocaciones para vivienda

IMPUESTOS DIFERIDOS PARA EFECTOS DEL CAPITAL REGULATORIO Y OTROS FINES:

84525 00 00 ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS

Refleja un detalle del monto informado en el código 18500.00.00 y comprende a la suma de los códigos 84525.01.00, 84525.02.00, 84525.03.00, 84525.04.00, 84525.05.00 y 84525.06.00.

84525 01 00 Activos por impuestos diferidos asociados a goodwill

En caso de existir, se refiere a los activos por impuestos diferidos asociados a goodwill, donde el goodwill se encuentra incorporado en el código 16000.01.00 y según lo informado en el código 84610.00.00.

84525 02 00 Activos por impuestos diferidos asociados a derechos de servicios de créditos hipotecarios (mortgage servicing rights)

En caso de existir, se refiere a los activos por impuestos diferidos asociados a derechos de servicios de créditos hipotecarios (mortgage servicing rights), donde los derechos de servicios de créditos hipotecarios se encuentran incorporados en los códigos 16000.02.08 y 16000.03.03.

84525 03 00 Activos por impuestos diferidos asociados a otros intangibles

En caso de existir, se refiere a los activos por impuestos diferidos asociados a otros intangibles, donde los otros intangibles se encuentran incorporados en los códigos 16000.02.00 (sin considerarse 16000.02.08), 16000.03.00 (sin considerarse 16000.03.03.) y 17500.04.00.

84525 04 00 Activos por impuestos diferidos asociados a planes de pensiones de beneficios definidos

En caso de existir, se refiere a los activos por impuestos diferidos asociados a planes de pensiones de beneficios definidos, cuando su registro se encuentra en el código 19000.11.00 o 26000.01.07.

84525 05 00 Activos por impuestos diferidos asociados a diferencias temporales deducibles

Refleja los activos por impuestos diferidos asociados a diferencias temporales deducibles y comprenden los códigos desde 84525.05.01 hasta 84525.05.09.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10939-25-67902-B SGD: 2025100727073

7. Plazo para implementar criterio de agrupación de deudores cuya exposición agregada debe ser medida conjuntamente según el literal i) del N°3 del Capítulo B-1

Por último, respecto del texto “Para la determinación de la exposición agregada, el banco deberá considerar la exposición del grupo empresarial, según normativa que dicte la CMF para estos efectos, según lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 84 N°1 de la LGB”, introducido en el numeral 3, letra i) del Capítulo B-1 de este Compendio sobre “Modelos basados en análisis grupal”, deberá ser adoptado prospectivamente a partir del 1 de julio de 2022 registrando su impacto en el Estado del Resultado según corresponda.

8. Plazo para implementar el modelo estándar de provisiones para las colocaciones de consumo

Las disposiciones establecidas en el numeral 3.1.3 del Capítulo B-1, sobre el modelo estándar de provisiones para las colocaciones de consumo, comenzarán a regir a partir del cierre contable de enero del año 2025. Hasta esa fecha, los bancos continuarán estimando las provisiones de esta cartera sólo mediante sus metodologías internas. El impacto de la primera aplicación deberá ser registrado en el estado de resultado de la entidad.

9. Plazo para implementar cuentas complementarias de información referida a créditos hipotecarios con subsidio a la tasa de interés.

Las disposiciones establecidas en el Capítulo C-3, respecto a las cuentas desde 84470.00.00 hasta 84470.02.03 de la Información Complementaria Mensual, comenzarán a regir para el primer envío de información que corresponda realizar en enero de 2026 y, por lo tanto, con datos al cierre del mes de diciembre de 2025.



VI. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Eventualmente, la extensión de los requerimientos de información de los archivos C70, D62 y E26 a filiales y SAG podría tener algún tipo de costo, aunque dicha información ya existiría dentro de la entidad y, por lo tanto, se tendría que sólo tabular bajo el formato requerido. La ampliación no implicaría grandes inversiones adicionales, sino ajustes operativos e integración de datos existentes. Esto mismo se puede prever respecto a las nuevas cuentas de la información complementaria. Adicionalmente, el plazo del primer envío establecido en la norma definitiva permite adecuar de mejor manera los nuevos requerimientos de información.

Por otro lado, contar con información más completa sobre créditos garantizados por el FOGAES y FOGAPE permitirá realizar un análisis de impacto más preciso, mejorando la capacidad de monitoreo, evaluación y la identificación de riesgos y oportunidades para optimizar el sistema de garantías estatales. Además, estos requerimientos facilitarán la labor de fiscalización que le corresponde a la Comisión del FOGAPE y FOGAES, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 del Decreto Ley N°3.472 y el artículo 9 de la Ley N°21.543, respectivamente.

Respecto a los cambios entre la propuesta de normativa sometida a consulta pública y la circular definitiva, la menor cantidad de cuentas complementarias requeridas implicaría una reducción en el impacto por costos de reporte, tanto en su implementación como de sus procesos recurrentes.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10939-25-67902-B SGD: 2025100727073



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

www.cmfchile.cl



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10939-25-67902-B SGD: 2025100727073